

Honorable Asamblea:

A la **Comisión Tercera de Hacienda y Desarrollo Municipal** le fue turnado, para su estudio y dictamen el expediente número 7223/LXXII, en fecha 31 de octubre de 2011, que contiene el oficio SP/458/2011, de fecha 25 de octubre de 2011, signado por los CC. Lic. Clara Luz Flores Carrales, Presidenta Municipal; Lic. Felipe Canales Rodríguez, Secretario de Ayuntamiento; y Lic. Alejandro Gabriel Ortiz Gil González Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal de **General Escobedo**, Nuevo León, en donde informan a este Congreso **los valores unitarios de suelo y construcción para los nuevos Fraccionamiento e Inconformidades aprobados en la sesión de cabildo de fecha 24 de octubre del 2011.**

Antecedentes:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 20 de la Ley del Catastro, se nos informa que en la Sesión Ordinaria del Cabildo celebrada el día 24 de octubre de 2011, en donde el Republicano Ayuntamiento de **General Escobedo**, Nuevo León, aprobó los valores unitarios de suelo y construcción que estarán vigentes a partir del 1º de enero de 2012, señalando que serán los mismos que se aplicaron en el Ejercicio Fiscal 2011, exceptuando los nuevos fraccionamientos e inconformidades autorizados por la Junta Municipal Catastral, anexando para este fin los siguientes documentos:

- 1 Acta de la Sesión Ordinaria del Cabildo número 64, de fecha 24 de octubre de 2011;
- 2 Oficio SP/458/2011, de fecha 25 de octubre de 2011;
- 3 Actas de la Junta Municipal Catastral.

Consideraciones:

Analizada que ha sido la propuesta presentada por el Republicano Ayuntamiento de **General Escobedo**, Nuevo León, hacemos del conocimiento del Pleno de este H. Congreso, las siguientes consideraciones:

El artículo 7, de la Ley del Catastro preceptúa que la Junta Municipal Catastral o en su caso la Junta Central Catastral, se encargará de emitir su opinión sobre los estudios de dichos valores realizados o contratados por el municipio, mismos que el Ayuntamiento propondrá a esta Soberanía para su aprobación. De igual manera, esa Ley en su artículo 20, faculta a los Ayuntamientos del Estado a que en el ámbito de sus competencias formulen la propuesta de valores unitarios de suelo y construcción para ser sometida a consideración del Congreso del Estado.

Observando el marco legal que da facultades, determina competencias y señala el procedimiento para proponer y fijar las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, tenemos que:

En el Acta de la Sesión Ordinaria del Cabildo número 64, de fecha 24 de Octubre de 2011, firmada por los integrantes del Republicano Ayuntamiento de **General Escobedo**, Nuevo León, proponen a esta Representación Popular que los valores unitarios de suelo y construcción del año 2011, sigan vigentes durante el Ejercicio Fiscal 2012, con la excepción de los valores unitarios de suelo y construcción para los nuevos fraccionamientos e inconformidades autorizados por la Junta Municipal Catastral.

En este orden de ideas, es preciso tomar en consideración que una vez que los valores unitarios de suelo y construcción del Municipio de **General Escobedo**, Nuevo León, han entrado en vigor, tienen vigencia indefinida hasta que esta Representación Popular dictamine modificaciones al respecto, de conformidad con el segundo párrafo, del artículo 20, de la Ley del Catastro del Estado, por lo que los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo consideramos procedente aceptar el Acuerdo tomado por el Republicano Ayuntamiento, en el sentido de que las tablas de valores unitarios de suelo y construcción vigentes a partir del año 2012, sean las mismas que sirvieron de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el Ejercicio Fiscal 2011 y aceptar los valores unitarios de suelo y construcción de los nuevos fraccionamientos e inconformidades.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de todos los mexicanos de contribuir al gasto público, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, la cual encuentra su correlativo en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en el artículo 34, fracción IV, y además con lo que disponen los artículos 39 fracción XVIII y 47, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía la aprobación del siguiente proyecto de:

Decreto:

Único.- Con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 20, de la Ley del Catastro, **se aprueban los valores unitarios de suelo y construcción de los nuevos fraccionamientos e inconformidades del municipio de General Escobedo, Nuevo León, los cuales se presentan a continuación:**

I. Nuevos Fraccionamientos

Expediente	Sector	Valor
32-001-052	Mirasur 2do. sector	\$ 1,500.00 m2
32-000-895	Colinas de Anáhuac 2do. sector	\$ 1,500.00 m2
32-001-032	La Providencia	\$ 1,500.00 m2
34-000-017	San Marcos 2do. sector 1ª etapa	\$ 1,200.00 m2
33-000-055	Privadas del Sauce 2do. sector	Habitacional, \$ 1,500.00 Comercial \$ 2,000.00 Industrial. \$ 1,000.00
01-048-001	Quintas IV	\$2,000.00 m2
32-000-043	Jardines de San Martín 1ª etapa	\$ 800.00 m2
32-000-183	Calzadas de Anáhuac	\$2,700.00 habitacional y \$3,000.00comercial
30-000-050	La Encomienda	\$3,600.00m2 habitacional \$3,800.00m2 comercial

II. Inconformidades

Expediente	Sector	Valor
34-000-056 34-000-564 34-000-565 34-000-566	Camino a las Pedreras	Se otorgó 17% de demérito a los primeros expedientes de la región 34 por topografía.

Expediente	Sector	Valor
30-000-786	Inconformidades a los Valores Carretera a Laredo parcela 363 ejido San Nicolás	Un 15 % de demérito al expediente de la región 30 por topografía

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día 01 de enero del año 2012.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 tercer párrafo de la Ley de Catastro, así como del último párrafo del artículo 21 Bis-2 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, a falta de actualización de las tablas de valores unitarios de suelo, continuarán vigentes los valores del ejercicio anterior.

Monterrey, Nuevo León

Comisión Tercera de Hacienda y Desarrollo Municipal

Dip. Presidenta:

María del Carmen Peña Dorado

Dip. Vicepresidente:

Leonel Chávez Rangel

Dip. Secretario:

Arturo Benavides Castillo

Dip. vocal:

Martha de los Santos González

Dip. vocal:

Héctor García García

Dip. vocal:

Tomas Roberto Montoya Díaz

Dip. vocal:

Josefina Villarreal González

Dip. vocal:

Humberto García Sosa

Dip. vocal:

Jesús René Tijerina Cantú

Dip. vocal:

José Martín López Cisneros

Dip. vocal:

Juan Carlos Holguín Aguirre